

Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

V Congreso Internacional de Derecho Procesal del Trabajo

El proceso monitorio laboral

Lima, 4 de noviembre de 2025

Adolfo Ciudad Reynaud

Introducción

- Actual modelo de relaciones laborales, de baja tasa de sindicación (5%)
- Mayor propensión al incumplimiento
- Acrecienta el número de conflictos de aplicación
- Órganos jurisdiccionales no tienen la capacidad de actuar con celeridad y concentración
- La técnica monitoria: rápida solución de los conflictos
- La falta de celeridad de la justicia
- Inexistencia de cultura de cumplimiento
- Acuerdos de pago por debajo de lo que legalmente les corresponde
- El trabajador no está en condiciones de esperar

Antecedentes históricos

- Es poco conocido en nuestro medio
- Origen en la escuela italiana en la alta edad media
- Se hizo necesario celeridad y eficacia para permitir el rápido cobro de deudas de escasa cuantía
- Norte y Centro de Europa se adhirieron al procedimiento monitorio puro
- En Francia y España se adhirieron al proceso monitorio documental
- El monitorio se ha generalizado en toda Europa desde el año 2000 (Directiva 35/2000 del Parlamento Europeo) y la Unión Europea adoptó el Reglamento 1896/2006 que creó un “procedimiento monitorio europeo”
- En materia laboral se encuentra regulada en Uruguay, Brasil, Costa Rica, Nicaragua, Chile y Colombia
- Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica de 1988, estableció el proceso de estructura monitoria, señalándose que acerca al ciudadano a la administración de justicia

Obtención de un título ejecutivo

- El monitorio tiene una estructura totalmente diferente
- Obtener un título ejecutivo del que carece el demandante, tiene un crédito pero no un título ejecutivo
- Definición: sirve para la creación de un título ejecutivo y para garantizar la tutela judicial efectiva sin necesidad de tramitar todas las etapas del clásico procedimiento ordinario
- Inspirado por la celeridad: dar respuesta rápida a casos simples y urgentes
- Parte de la condena al demandado
- El objetivo es evitar juicios innecesarios
- No es declarativo ni ejecutivo, aunque participa de las características de uno y otro. Reservado para deudas claras e inobjectables

Reservado para casos simples

- El monitorio está reservado para casos simples (art. 6o PCPT)
- Vásquez Rosales señala que “serían tan nefasto exigir una respuesta inmediata a un caso complejo, como también es nefasto retardar la resolución de un caso sencillo”
- En estos casos no sería necesario transitar por un esquema de audiencias
- La NLPT obliga al juez y a las partes a transitar por todo el esquema procesal previo a la emisión de sentencia

Entrevistas jueces y estudio de campo

- Entrevistas: jueces ratificaron que los procesos de menor cuantía no son complejos (Vásquez Rosales, 2023)
- El 95% de las sentencias que se emiten declaran fundadas las demandas y el 95% son confirmadas
- Hay demandas con suficiente caudal probatorio para emitir desde la calificación un mandato de pago
- Confirmaron la viabilidad de la implementación del monitorio para procesos de menor cuantía, siempre que no haya discusión sobre la relación laboral
- Estudio de campo: en el 100% de procesos se ofrecieron pruebas documentales; el 100% de sentencias se fundamentaron en las pruebas documentales; duración de los procesos: 5 meses para primera instancia y hasta emisión de sentencia de segunda instancia (1 año y 3 meses)

Ejemplo de caso simple (1)

- La ciudadana 1 laboró como asistente contable en la empresa X por 1 año y fue **despedida sin expresión de causa**. Adjunta su demanda el **acta de visita inspectiva de la SUNAFIL**, donde el representante de la empresa acepta que no la registró en sus planillas, pero que la reconoce como trabajadora; acepta el récord laboral, horario y jornada de trabajo y la remuneración, así que se le indicó que ya no continuaría prestando sus servicios. En este caso la ciudadana demanda, además del pago de la **indemnización por despido arbitrario**, el pago de sus beneficios sociales como gratificaciones, compensación por tiempo de servicios y vacaciones, todos ellos por S/. 6,500.

Ejemplo de caso simple (2)

- El ciudadano 2 es un obrero municipal del régimen laboral privado afiliado al sindicato Y existe un **convenio colectivo** que otorga **bonificaciones a los obreros sindicalizados** a dicho sindicato, que deben ser pagados en enero y octubre de cada año a partir del 2014. El demandante acompaña a su demanda el **convenio colectivo**, su **constancia de afiliación sindical** y sus **boletas de pago** de dichos meses de los años 2014 a 2022, en los cuales no figura el pago de tales conceptos; en virtud a ellos, solicita se ordene su pago en la suma de S/ 4,000.00.

Requerimiento de pago

- En estos casos la deuda resulta evidente
- No parece necesario que el demandante deba transitar todos los trámites de un proceso de conocimiento, sino que el juez pueda requerir el pago directamente en su primera resolución
- El demandado, por el debido proceso, tiene el derecho de oponerse y abrir el caso a una etapa de conocimiento por su simple oposición
- Los casos simples y con suficiente prueba documental están acordes con el principio y derecho de la función jurisdiccional del debido proceso y tutela judicial efectiva: prestar justicia “dentro de un plazo razonable” y “sin dilaciones indebidas”. Justicia no sólo justa sino oportuna.

Inversión del contradictorio

- El contradictorio se traslada entonces a la segunda fase del proceso, que puede existir o no
- Se garantiza el derecho de defensa del demandado al brindársele la oportunidad de ser oído y oponerse
- Se traspasa al demandado la valoración preliminar de la prueba
- Práctica chilena: los jueces mayoritariamente acogen la demanda, los demandados en un promedio del 50% se oponen al pago, pero el otro 50% paga (miles de procesos que se ahorran)
- Audiencias: 48% llegan a un acuerdo y sólo en el 38% se debe recurrir a una sentencia

Concentración y cuantía

- La concentración del procedimiento monitorio está acorde con su fin
- El juez puede citar a una audiencia si no estima fundadas las pretensiones del demandante (art. 62 PCPT)
- Se autoriza que la sentencia sea abreviada omitiendo la descripción del íntegro de las posiciones (art. 63)
- No estamos de acuerdo con la necesidad de un reclamo administrativo previo ante la AAT (art. 56), atenta contra la concentración del proceso
- Incrementa su desaliento, no existe cultura de conciliación
- Monitorio es para cuantías menores: el proyecto eleva el monto de la menor cuantía a 100 URP, debe mantenerse en 50 URP (\$ 7,800), similar a los \$ 5,000 de Chile

Reforma integral

- ✓ Finalmente, estimamos que para hacer una auténtica y profunda reforma de la normativa procesal laboral de nuestro país abarcarse la estructura del proceso ordinario
- ✓ Pero también incluir procedimientos o modalidades especiales para la tutela de derechos fundamentales y para los conflictos colectivos jurídicos, con estructuras procesales especiales para garantizar la tutela judicial diferenciada de los derechos laborales y para el funcionamiento eficaz de la jurisdicción laboral.
- ✓ Esto es, otorgar una tutela judicial especial diferenciada, según los casos que se le sometan al juzgador